

CAPITULO CUARTO. De las proposiciones no de Ley y mociones.

Artículo 128.— Los Grupos Parlamentarios podrán presentar proposiciones no de Ley, a través de las cuales formulen propuestas de resolución a la Cámara.

Artículo 129.— 1. Las proposiciones no de Ley deberán presentarse por escrito a la Mesa de la Diputación General, que decidirá sobre su admisibilidad, ordenará, en su caso, su publicación y acordará su tramitación ante el Pleno de la Diputación General o la Comisión competente en función de la voluntad manifestada por el Grupo proponente y de la importancia del tema objeto de la proposición.

2. Publicada la proposición no de Ley, podrán presentarse enmiendas por los Grupos parlamentarios hasta el día anterior al de comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

3. Para su inclusión en el Orden del Día del Pleno de la Diputación General, se estará a lo dispuesto, respecto de las interpelaciones, en el número 2 del artículo 117 de este Reglamento.

Artículo 130.— 1. La proposición no de Ley será objeto de debate, en el que podrán intervenir, tras el Grupo Parlamentario autor de aquélla, un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios que hubieren presentado enmiendas y, a continuación, el de los que no lo hubieran hecho. Una vez concluidas estas intervenciones, la proposición no de Ley, con las enmiendas aceptadas por su proponente, será sometida a votación.

2. El Presidente de la Comisión o de la Diputación General podrá acumular a efectos de debate las proposiciones no de Ley relativas a un mismo tema o a temas conexos entre sí.

CAPITULO QUINTO. De las Informaciones del Consejo de Gobierno.

Artículo 131.— 1. Los miembros del Consejo de Gobierno deberán comparecer ante las Comisiones no sólo cuando sean requeridas por éstas en uso de las facultades concedidas por el artículo 34.1 b) del presente Reglamento, sino por acuerdo de la Mesa y de la Junta de Portavoces. La iniciativa para la adopción de tales acuerdos corresponderá a dos Grupos Parlamentarios o a la quinta parte de los miembros de la Comisión correspondiente.

2. También podrán comparecer, a petición propia, para celebrar una sesión informativa.

3. En sus comparecencias, los Consejeros podrán estar acompañados por funcionarios de su Departamento.

4. El desarrollo de la sesión constará de las siguientes fases: Exposición orla del Consejero, suspensión por un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, para que los Diputados y Grupos Parlamentarios puedan preparar la formulación de preguntas u observaciones, y posterior contestación de éstas por el miembro del Consejo de Gobierno.

Artículo 132.— 1. Los miembros del Consejo de Gobierno, por acuerdo de la Mesa y de la Junta de Portavoces, adoptado a iniciativa de dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de los miembros de la Cámara, deberán comparecer ante el Pleno para informar sobre un asunto determinado. También podrán hacerlo por iniciativa propia.

2. Después de la exposición oral del Consejero del Gobierno, podrán intervenir los representantes de cada Grupo Parlamentario por diez minutos fijando posiciones, formulando preguntas o haciendo observaciones, a las que contestará aquél sin ulterior votación.

3. En casos excepcionales, la Presidencia podrá, de acuerdo con la Mesa y oída la Junta de Portavoces, abrir un turno para que los Diputados puedan escuetamente formular preguntas o pedir aclaraciones sobre la información facilitada. El Presidente, al efecto, fijará un número o tiempo máximo de intervenciones.

TITULO VIII. DE LOS NOMBRAMIENTOS Y DEMAS COMPETENCIAS

Artículo 133.— La designación de los Senadores que corresponda por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto por los artículos 69.5 de la Constitución y 17.1.k) del Estatuto de Autonomía, se acordará por el Pleno de la Diputación General, quien, previamente, determinará el procedimiento a seguir.

Artículo 134.— 1. La elaboración de proposiciones de Ley a presentar a la Mesa del Congreso de los Diputados conforme al artículo 87.2 de la Constitución, se ajustará a lo previsto en este Reglamento para el procedimiento legislativo ordinario, sin otra especialidad que la necesaria aprobación, en votación final del Pleno de la Cámara, por mayoría absoluta.

2. Para la designación de los Diputados que deberán defender las proposiciones de Ley en el Congreso de los Diputados, cada miembro de la Diputación General, mediante votación secreta, escribirá un nombre en la correspondiente papeleta. Resultarán elegidos los tres Diputados que obtengan más votos.

Artículo 135.— La competencia prevista en el art. 17.1.m) del Estatuto de Autonomía será ejercitada por el Pleno mediante el procedimiento indicado en el art. 113 de este Reglamento, pudiendo los Grupos Parlamentarios presentar enmiendas hasta el día anterior al de comienzo de la sesión en que hayan de debatirse.

Artículo 136.— Los acuerdos para interponer el recurso de inconstitucionalidad o comparecer en los conflictos de competencia a que se refiere el art. 161 de la Constitución, serán adoptados por el Pleno de la Diputación General y requerirán mayoría absoluta de sus miembros. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 45.1.c) de este Reglamento.

Con la misma mayoría corresponde al Pleno prescribir que sea el Consejo de Gobierno el que se persone en dichos procedimientos, sin perjuicio de la competencia propia que a éste corresponda.

Artículo 137.— En defecto de norma específica aplicable, los nombramientos de personas que hubiere de realizar la Diputación General competarán al Pleno, mediante votación secreta.

La Mesa, de conformidad con la Junta de Portavoces, arbitrará los restantes extremos de procedimiento concernientes a tales nombramientos.

TITULO IX. DEL ORDEN Y LOS SERVICIOS DE LA DIPUTACION GENERAL

CAPITULO PRIMERO. Del orden dentro del recinto parlamentario.

Artículo 138.— El Presidente podrá suspender o levantar las sesiones cuando se produzcan incidentes que impidan la normal celebración de las mismas y velará por el mantenimiento del orden en el recinto de la Diputación General y en todas sus dependencias, poniendo incluso a disposición judicial a las personas que perturbaren aquél.

Artículo 139.— 1. En las sesiones públicas, el público estará obligado a guardar silencio en todo momento y a abstenerse de toda manifestación externa de aprobación o reprobación.

2. Los asistentes que, de cualquier modo, perturbaren el orden serán expulsados de la sala por decisión del Presidente, quien podrá ordenar el total desalojo de aquélla si los perturbadores no fuesen identificados.

CAPITULO SEGUNDO. De los servicios de la Diputación General.

Artículo 140.— 1. La Diputación General dispondrá de los medios materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, especialmente de servicios técnicos, de documentación y de asesoramiento.

2. Cuando lo requiera el trabajo de las Comisiones, podrán contratarse los servicios de expertos a propuesta de aquéllas y a través de la Mesa.

Artículo 141.— Los servicios de la Diputación General se ordenarán de acuerdo con las normas de régimen y de gobierno interior que elabore y apruebe la Mesa. Cuando estas normas constituyan el Estatuto de Personal de la Diputación General deberán ser aprobadas por el Pleno.

Artículo 142.— El Letrado Mayor, bajo la dirección del Presidente de la Mesa, es el Jefe superior del personal y de todos los servicios. Su nombramiento corresponde a la Mesa de la Cámara, a propuesta del Presidente, de entre los Letrados de la Diputación General.

Artículo 143.— Los Letrados prestarán a las Comisiones, a sus Mesas y Ponencias el asesoramiento técnico y jurídico necesario para el mejor cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas, y fedactarán sus correspondientes Informes y Dictámenes, recogiendo en la forma que proceda, los acuerdos adoptados.

Artículo 144.— Para el mejor control de la ejecución del Presupuesto, se designarán tres Diputados Interventores, uno por la Mesa de entre sus miembros y dos por el Pleno, elegidos en la forma prevista por el artículo 4.2 c) de este Reglamento, que ejercerán la intervención material de todos los gastos y presentarán un informe de su gestión al final de cada ejercicio presupuestario.

TITULO X. DE LOS ASUNTOS EN TRAMITE A LA TERMINACION DEL MANDATO DE LA DIPUTACION GENERAL.

Artículo 145.— Disuelta la Diputación General o expirado su mandato, quedarán caducados todos los asuntos pendientes de examen y resolución por la Cámara, excepto aquéllos de los que deba conocer la Diputación Permanente.

Disposición Común.— Siempre que el Reglamento exija una parte o porcentaje de los miembros de la Diputación General para alcanzar un quórum o llevar a cabo una determinada iniciativa y el cociente resultante no sea un número entero exacto, las fracciones obtenidas se corregirán por exceso.

Disposición Derogatoria.— Queda derogado el Reglamento Provisional de la Diputación General de 18 de diciembre de 1982, así como las normas dictadas en desarrollo del mismo.

Disposición Final Primera.— La reforma del presente Reglamento se tramitará por el procedimiento establecido para las proposiciones de ley de iniciativa de los Diputados. Su aprobación requerirá una votación final de totalidad por mayoría absoluta.

Disposición Final Segunda.— El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General. Asimismo, se publicará en los Boletines Oficiales de La Rioja y del Estado.